



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3596-2017**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación jurídica y técnica que se allega para el proceso de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formulario único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Escritura Número 3.348 del 26 de diciembre de 2012, la cual contiene copia del poder general otorgado por la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, al señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, identificada con el Nit N° **801004334-9**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 07 de marzo de 2017.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 08 de marzo de 2017.
- Copia de la aprobación de disponibilidad de la conexión a la red del comité de cafeteros del Quindío del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Anexo fotográfico del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el Subsecretario de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Croquis de localización del predio **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia del poder especial otorgado por el señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA**



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

ALZATE, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 4233, en el que se le requirió:

“(…)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3596 de 2017, para el predio LOTE ALEJANDRIA "UNIDAD SANITARIA", localizado en la vereda CARMELITA municipio QUIMBAYA, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010(artículos 42, 43 y 44), no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación:

1. Los poderes aportados deben ser originales autenticados o copia autenticada del mismo.
2. Concepto de uso del suelo del predio objeto del trámite, expedido por la autoridad competente, en el que se especifiquen los usos permitidos y restringidos del mismo, de acuerdo con el ordenamiento territorial del municipio y las disposiciones legales ambientales vigentes.
3. Copia digital de los planos.
4. Aclarar si en este predio se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicio, esto debido a que se evidencia en la documentación anexa que se trata de una granja agrícola, de ser así se deberá aportar los siguientes requisitos:

✓ *Evaluación Ambiental del Vertimiento (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010(Artículo 43).*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos (Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT-2011).

“(…)”



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ**, allega documento a través del radicado N° 4024.

Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 09372-17, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3596 de 2017, para el predio **UNIDAD SANITARIA GRANJA ALEJANDRIA**, localizado en la vereda LA CARMELITA municipio de QUIMBAYA, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación:*

- 1. Los poderes aportados deben ser originales autenticados, o copias autenticadas y con su respectiva nota de vigencia actualizada en cuanto al poder general.*
- 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 3. Concepto de uso de suelos del predio objeto del trámite, expedido por la autoridad competente, en el que se especifiquen los usos permitidos y restringidos, del mismo de acuerdo con el ordenamiento territorial del municipio y las disposiciones legales ambientales vigentes.*
- 4. Copia digital de los planos.*
- 5. Georeferenciación, donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 6. aclarar si en este predio se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicio, esto debido a que se evidencia en la documentación anexa que se trata de una granja agrícola, de ser así deben aportar los siguientes requisitos:*
 - Evaluación Ambiental del Vertimiento (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43).*
 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos (Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT- 2011).*



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Teniendo en cuenta que el día 02 de mayo del año en curso, se entregó requerimiento de complemento de documentación de oficio radicado N° 4233, en la dirección reportada, de acuerdo a los requisitos contemplados en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 Y 22.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), Al señor LELIO SANTAMARIA CASTELLANOS, quien contestó el respectivo requerimiento mediante oficio con radicado N° 4024 de fecha 10 de mayo de 2017, manifestando lo siguiente: "no corresponde a mi conocimiento, por cuanto que yo no soy el apoderado de la sociedad MI POLLO S.A.S, pues de acuerdo a las estipulaciones de ley nunca ha recibido poder de esta entidad para representarle en ningún negocio jurídico frente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío." Por consiguiente, es menester de esta corporación requerir nuevamente al solicitante para que, en lo que respecta a estos requisitos antes relacionados que se encuentran aún pendientes por cumplir, sean satisfechos con el fin de dar continuidad al trámite respectivo, dando estricto cumplimiento lo preceptuado en la normatividad vigente, y en aplicación al principio de eficacia que rigen todas la actuaciones administrativas.

(...)"

Que el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego respuesta al requerimiento a través del radicado N° 7796.

Que el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió respuesta al oficio con radicado No. **7996-2017**.

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allega respuesta al requerimiento a través del radicado N°0064.

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide la Resolución N° 000601 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 27 de marzo de 2022.

Que el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), la señora **MELBA INES URIBE**

RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI POLLO S.A.S, sociedad identificada con el Nit N° 801004334-9, y de APODERADA ESPECIAL del señor LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351, quien ostenta la calidad de APODERADO GENERAL de la señora CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.768, PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE ALEJANDRIA ubicado en la vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), presenta recurso de reposición contra la resolución N° 000601 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", a través del radicado N° 3820.

Que el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide la Resolución N° 1355 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 601 DEL 18 DE MARZO DE 2019", la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la resolución No.601 de 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672 de Armenia, Q., en su condición de Representante Legal de la empresa **MI POLLO S.A.S.**, quien es la propietaria del predio 1) **LA ALEJANDRIA**, ubicado en la Vereda **CARMELITA**, Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal del requerimiento enviado por la entidad, para poder así, resolver ajustada a derecho la solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, conforme al Título I de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFICAR** el presente acto Administrativo a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672 de Armenia, Q., en su condición de Representante Legal de la empresa **MI POLLO S.A.S.**, quien es la propietaria del predio 1) **LA ALEJANDRIA**, ubicado en la Vereda **CARMELITA**, Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **INDICAR** que contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

"(...)"

Que la Resolución 1355 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 601 DEL 18 DE MARZO DE 2019",

RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

fue notificada de manera personal el día 26 de junio de 2019.

Que el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos a través del radicado N° 9535, en el que se le requiere:

"(...)

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado No. 3596 de 2017, para el predio **LOTE ALEJANDRIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, con el fin de proferir Resolución que decida sobre el Permiso de Vertimiento, encontrando que para resolver de fondo dicha solicitud es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:*

*1. Poder conferido por la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** propietaria de: predio **1) LOTE ALEJANDRIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, para actuar respecto al trámite de permiso de vertimientos.*

Estos documentos solicitados en el numeral anterior, son necesarios para entrar a decidir de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimiento adelantada bajo el radicado 3596 de 2017.

(...)"

Que el día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allega respuesta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos a través del radicado N° 7448.

Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento presentado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

QUIMBAYA (Q), a través del radicado N° 3596-17.

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3596 de 2017, para el predio 1) LOTE ALEJANDRIA ubicado en la vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-134507 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

- 1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite; pero para realizar la liquidación para el respectivo pago es necesario que allegue el formato de información de costos debidamente diligenciado). Se adjunta formato de costos.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (teniendo en cuenta que el poder especial otorgado por el señor Lelio Santamaría castellanos (apoderado general) de la señora casandra Steffi cruz Jiménez (propietaria del predio objeto de trámite), a la señora Melba Inés Uribe López, es copia y para continuar con su solicitud resulta necesario que se allegue el poder original o copia autenticada del mismo)*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

"(...)"

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad

RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego respuesta al oficio 01497-23 del 14 de febrero de 2023, en la que manifiesta:

"(...)

La empresa MI POLLO S.A.S. se permite informar a esta subdirección que el expediente 3596-17 relacionado en el oficio 01497-23 se encuentra desistido desde el 19 de marzo del 2019 por medio de la Resolución N°0601 del 18 de marzo del 2019, La cual adjuntamos como soporte.

También nos permitimos informar que el expediente vigente para el predio LOTE ALEJANDRIA ubicado en la vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°280-134507 corresponde al 3669 del 2018 Radicado el 22 de mayo del 2018, con el fin de evidenciar lo aquí mencionado aportamos factura N° 669 por valor de \$681.366 por concepto de servicio de Evaluación permiso de vertimiento predio Alejandría con fecha del 22 de mayo del 2018.

Por los motivos anteriormente expuestos esperamos que se realice la respectiva revisión del trámite vigente, quedamos atentos a cualquier solicitud.

En Mi Pollo S.A.S acatamos con rigurosidad las oportunidades de mejora y nos preocupamos por el bienestar social y ambiental en el desarrollo de nuestra actividad.

(...)"

Con el que aporta:

- Copia de la notificación de la resolución por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
- Copia de la Resolución N° 0000601 del 18 de marzo de 2019 por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Copia de la consignación N° 423 y factura SO 669, por valor de seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos m/cte (\$681.366.00).

Que con base en la nueva revisión realizada el día nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023), realizada por Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que no se cumplió de manera adecuada con el requerimiento N° 01497 del 14 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que, la copia del pago que se aporta es del expediente 3669 de 2018, y no del predio objeto de solicitud, por lo anterior se puede evidenciar que no se cumplió con los requisitos tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015,



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que se cumplió de manera parcial con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **3596-2017** que corresponde al predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **MELBA INES**



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

URIBE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 1497** del 14 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la copia del pago que se aporta en cumplimiento al requerimiento es del expediente 3669 de 2018, y no del predio ni del trámite objeto de solicitud (3596-2017), por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que no se cumplió de manera adecuada con el requerimiento **No. 01497** del 14 de febrero de 2023 faltando allegar lo anteriormente descrito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, no



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cumplió de manera adecuada con el requerimiento No. 01497 del 14 de febrero de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3596-2017**, presentado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **3596-2017**, del 26 de abril de 2017 relacionado con el predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2



RESOLUCIÓN No. 519 del 16 de Marzo de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – La presente decisión a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, a los correos electrónicos sgc@mipollo.com.co, secretaria@mipollo.com.co, gestionambientalmp@hotmail.com, muribe@mipollo.com.co, teniendo en cuenta que la solicitud ingreso por correo electronico, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista- SRCA
Revisión técnica: Jeissy Renteria
Ingeniera Ambiental contratista -SRCA.